

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto interlocutorio No. 76

Rad. **765203184003-2023-00230-00.** Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **MARTA LIGIA BONILLA BERMUDEZ**, a través de Defensor Público, contra el señor **DANIEL CAMILO**, al reunir las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **MARTA LIGIA BONILLA BERMUDEZ**, a través de Defensor Público, contra el señor **DANIEL CAMILO**.

2º.- NOTIFICAR al demandado el auto admisorio de la demanda, como lo disponen los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, para que otorgue contestación si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º.- La personería jurídica ya está reconocida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6efd09c26437bab59ed150a5e01dd3e27ad73205721456a9a9d87b3c23f218**

Documento generado en 05/06/2023 06:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>